

mantiene el texto de la disposición adicional del convenio anterior en todo aquello que le sea de aplicación y que literalmente decía así: «dado que este convenio colectivo ha sido negociado y pactado atendiendo a las directrices del Acuerdo Marco Interconfederal firmado por la CEOE y por la U.G.T., las partes se remiten al contenido de dicho Acuerdo Marco, que refrendan en su totalidad y que unen debidamente firmado al presente convenio como anexo del mismo».

Tercera.- Se crea una comisión de estudio de la problemática del clandestinaje y de búsqueda de soluciones adecuadas. Esta comisión estará integrada de modo paritario por representantes de las Cetrals Sindicales firmantes del convenio, 2 representantes por U.G.T. y 2 representantes por CC.OO., y por 4 representantes de la parte patronal.

Los objetivos esenciales de la citada Comisión serán un estudio profundo del clandestinaje y la competencia desleal que tan gravemente está perjudicando al sector, y a la vista de ello efectuar cuantas acciones y gestiones sean necesarias para solucionar dicha problemática.

A fin de lograr tales objetivos, los partes firmantes del presente convenio se comprometen a que dicha Comisión actúe fundamentalmente con estas dos posiciones:

1.- Lograr un conocimiento lo más amplio y exacto posible de todas las empresas y trabajadores/as que desarrollen su actividad de forma clandestina.

2.- Constatados debidamente los datos anteriormente referidos, presentar conjuntamente ante la Administración cuantas denuncias sean procedentes en derecho para lograr la erradicación del clandestinaje en el sector.

Cuarta.- Cláusula de revisión salarial.

En caso de que el I.P.C. del año 2005 fuese superior al 2% se procederá a una revisión de los salarios en los siguientes términos: Tomando como base a los salarios vigentes al 31-12-2004, se procederá aplicar el 2% pactado, más el porcentaje que exceda del 2%, es decir, se sumará el 2% al tanto por ciento de exceso sobre el 2%, lo que totalizará un incremento total y final a aplicar sobre los salarios del año 2004. Este porcentaje así aplicado daría como resultado los salarios vigentes para todo el año 2005.

Quinta.- Contratación laboral

En materia de contratación se estará a lo dispuesto en la Ley 2/91, y demás disposiciones de legal aplicación.

Disposiciones finales

Primera.- De conformidad con la resolución del A.I., el presente texto recoge todas las cláusulas, derechos y obligaciones del mismo, declarando expresamente las partes, que el contenido del presente acuerdo constituye un todo unitario, sin que quepa en modo alguno modificación individual de cualquiera de sus cláusulas.

Segunda.- A los efectos de los pluses de asistencia y puntualidad y prima transitoria de carencia de incentivos recogidos en los artículos 12 y 13 de este convenio, se hace constar que los sábados tienen carácter de día efectivamente trabajado, ya que la jornada laboral correspondiente a dichos días, normalmente se realiza en los días anteriores de la misma semana.

Tercera.- El presente convenio colectivo de ámbito provincial por unanimidad de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., quienes en reunión de fecha 9-3-93 y que hoy ratifican, se reconocieron mutua capacidad para negociar el convenio al estar legitimados para ello y por ostentar la mayoría absoluta de la representación de los Empresarios y Trabajadores del ámbito del presente convenio colectivo.

Anexo I

Criterios sobre absentismo justificado establecidos en el A.M.I.

Se considera absentismo justificado y por tanto no computable a efectos de la cuantificación establecida en el artículo 17 del convenio, el que a continuación se detalla:

Las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente en los siguientes casos:

- Matrimonio.

- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes que hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

- Realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

- las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

- las ausencias derivadas de hospitalización.

- las ausencias debidas a accidentes laborales.

- las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la Autoridad Laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes de los trabajadores.

- Los permisos por maternidad de la trabajadora.

- Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas.

Notas informativas.

Al personal de cobro mensual se le incrementará al salario base el 10 por 100 de beneficios, más el plus de asistencia y puntualidad por día efectivamente trabajado, tal como en la presente tabla salarial se refleja. El plus de asistencia y puntualidad y la prima de incentivos se percibirá por día efectivamente trabajado, así como en los festivos a que se refiere el artículo 37, apartado 2 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, y se abonará al personal que tuviere derecho a ello según los artículos 12 y 13 del presente convenio.

El premio de antigüedad se calculará sobre salario base. Los Auxiliares Administrativos percibirán además de la paga de beneficios, el plus de asistencia y puntualidad y la prima de carencia de incentivos. El plus de reducción de absentismo se percibirá de conformidad con lo establecido en el texto articulado del convenio.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE HILOS, CUERDAS Y REDES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, VIGOR DESDE EL 1-1-2005 AL 31-12-2005

CATEGORÍA	COEFICIENTE	S.BA/CON EUROS	BENEF EUROS	ASI/PUN EUROS	INCEN. EUROS	T.SEMANA EUROS
VIARIOS	1 A 1'30	20,61	2,06	4,57	1,98	198,10
ESTRUSOR	1'50	23,17	2,31	4,53	1,97	217,57
CONDUCTOR 2	1'60	24,73	2,47	4,53		217,70
MECÁNICO 2	1'70	25,98	2,59	4,52		227,26
CONDUCTOR 1	1'80	26,99	2,69	4,50		234,98
MECÁNICO 1	1'90	28,56	2,85	4,50		247,08
APRENDIZ C. FORMACIÓN	0'70	15,85	1,58	4,66		150,03
AUXILIAR	1'20	618,60	61,86	4,55	1,97	
OFICIAL 2	1'75	800,34	80,03	4,52		
OFICIAL 1	2'05	924,24	92,42	4,49		
ENCARG.JEFE SECCIÓN	2'20	969,56	96,95	4,46		
JEFE ADMO. 2	2'35	1.029,76	102,97	4,43		
MAYORDOMO JEFE VENTAS	2'70	1.164,29	116,42	4,43		
JEFE DISTRIBUCIÓN	2'75	1.183,40	118,33	4,43		
JEFE ADMINISTRACIÓN	2'80	1.202,56	120,25	4,42		
GERENTE	3'20	1.355,49	135,54	4,37		

	SALARIO AÑO EUROS
VIARIOS	11.591,47
ESTRUSOR	12.779,85
CONDUCTOR 2	12.912,94
MECÁNICO 2	13.508,20
CONDUCTOR 1	13.883,74
MECÁNICO 1	14.698,27
APRENDIZ C. FORMACIÓN	8.816,47
AUXILIAR	11.485,69
OFICIAL 2	13.676,86
OFICIAL 1	15.438,59
ENCARG. JEFE TÉCNICO	16.319,25
JEFE ADMO.	17.199,57
MAYORDOMO.JEFE VENTAS	19.254,34
JEFE DISTRIBUCIÓN	19.547,79
JEFE ADMINISTRACIÓN 1	19.841,77
GERENTE	22.190,17

Notas informativas.- Al personal de cobro mensual se le incrementará al salario base el 10 por 100 de beneficios, más